

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, **25 céntas. de peseta por línea.**
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, **25 céntimos de peseta cada uno.**

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 Septiembre 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de lo prevenido, se hace público en este periódico oficial hallarse atacados de viruela los ganados lanares de D. Gregorio Modrego García, D. Pablo Moreno Mancebón y D. Silvestre Marín Señor, vecinos de Aranda de Moncayo, habiéndose adoptado las medidas de precaución convenientes y procedido al aislamiento de los rebaños infectados, señalándose á éstos parte del terreno que ocupa el monte denominado «Dehesa Baja», propiedad particular, en su confrontación con el río de Torcas para abrevadero de dichos rebaños.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Beneficencia

Habiéndose fugado en el día de ayer del Manicomio provincial el demente Tomás Martín Abad, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicho individuo y detención caso de ser habido, participándolo á este Gobierno para la determinación procedente.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Negociado 3.^o — CIRCULAR

Buscas.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Luis Cajal Peyrona, hijo del vecino de esta ciudad Ciriaco Cajal, encargo á todas las Autoridades que de la mía dependan, la busca y captura del dicho joven, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Sus señas son: Edad diez y siete años, estatura más alto que bajo con arreglo á su edad, ojos grandes, pardos, facciones regulares; viste traje color café, sombrero de fieltro flexible gris muy claro, botas negras de cartera con botones.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he aprobado la propuesta—que me hace el contratista de la recaudación del Contingente—de Agente ejecutivo por débitos del reparto provincial á favor de D. Daniel Castelar, conforme á lo prevenido en la condición 9.^a del pliego de condiciones para la subasta de aquel servicio y á lo que prescribe el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades á quienes pueda convenir.

Zaragoza 2 de Septiembre de 1911.—El Vicepresidente de la D. P., Miguel Rived.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la subasta anunciada para contratar el suministro de acopios de la carretera provincial de Tauste á Luceni en el año actual, acto que tuvo lugar el día 28 del pasado mes de Agosto; la Comisión provincial, previa declaración de urgencia, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.^o, art. 98 de la vigente ley Provincial, acordó, en sesión pública del día de ayer, anunciar nueva y segunda subasta por término de treinta días, fijándose por tanto el 7 de Octubre próximo para la celebración del acto, que tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio provincial á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en el núm. 176 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 27 de Julio de este año.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado y de lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en esta licitación.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1911.—El Vicepresidente accidental, José M.^a Lázaro.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Urbana amillarada y Registros fiscales.

Ordenado en Real orden de 14 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

en 26 del mismo, el cumplimiento de la Ley de 12 de Junio último, para lo cual los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia han de confeccionar una lista cobratoria de la contribución territorial sobre la riqueza urbana amillarada, 1.^a Sección, y Registros fiscales, aprobados de conformidad con lo dispuesto en la promulgada ley que queda citada, esta oficina hace la derrama que se publica á continuación, tomando por base el gravamen que se señala, ó sea el 19 por 100 para los pueblos que comprende la 1.^a Sección de riqueza amillarada y el 18 por 100 de aquellos que tributan por Registro fiscal de edificios y solares aprobados y no comprobados.

Se previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que las citadas listas cobratorias han de ser reflejo exacto de los contribuyentes que figuraron en el último padrón ó listas formadas con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, si bien las cuotas han de ser las que les corresponda con arreglo al nuevo señalamiento.

La referida lista se formará con arreglo al adjunto formulario que se acompaña, llenando cada casilla con el concepto que en las mismas se indica, llevando á la última la bonificación que resulte hacer al contribuyente de lo pagado de más entre la cuota con que figuraba en el anterior reparto, padrón ó lista, á la que resulte con arreglo á la nueva derrama que se señala.

Las expresadas listas tendrán entrada en esta oficina, para su examen y aprobación, como máximo antes del día 25 de Septiembre actual, las cuales, como nada se exceptúa en las disposiciones citadas, vendrán reintegradas con un sello de diez céntimos por pliego, teniendo entendido que aparte las medidas coercitivas que puedan imponerse á los pueblos morosos en este servicio, son responsables al pago del importe del trimestre que deje de percibir el Estado por dichos motivos en los plazos señalados para la recaudación, los individuos que componen los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales de aquellos pueblos que tributan por riqueza amillarada urbana, según dispone el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y los Sres. Alcaldes y Secretarios de aquellos pueblos que tributan por Registro fiscal aprobados, se les aplicará las responsabilidades que previene el art 25 del Reglamento provisional de edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

Yo espero con fundados motivos que las Corporaciones todas interesadas en este importante y urgente servicio, cumplirán como siempre con sus deberes, y que con ello se logrará dar cima á estos trabajos, terminándolos felizmente dentro del plazo señalado; pudiendo hacer, y se resolverá en el día por esta oficina, cuantas consultas se les ofrezca sobre el particular.

Zaragoza 2 de Septiembre de 1911.—El Administrador, P. O., Manuel Montis.

Provincia de Zaragoza

Año de 1911

Término municipal de

Zona de

Lista cobratoria de las cuotas de la contribución territorial urbana amillarada, riqueza... en régimen de... de este término municipal, formada con arreglo á los preceptos de la Real orden de 14 de Agosto último, para cumplir lo dispuesto en la ley de 12 de Junio anterior.

Número del Reparto & Padrón.	NÚMEROS DE LOS CONTRIBUYENTES	Líquido imponible.	Cuota al...	Recargo del 16 por 100.	Recargo adicional del 7-50 por 100.	Aumento por partidas faltadas.	TOTAL	Anualidades que tienen señaladas en la segunda lista cobratorias.	Diferencia á bonificar á los contribuyentes.	(Dejando este margen para adicionar operación).

A la terminación se cerrará con esta expresión: «Importan las bonificaciones... pesetas... céntimos, y por lo tanto quedan reducidas las cuotas del cuarto trimestre á... pesetas y las de los cuatro trimestres á...».

Aprobado:

El Administrador de Contribuciones,

Sentado en Intervención.

En ... á ... de ... de 1911.

El

ANEXO

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Riqueza urbana Amillarada, primera Sección, para el año 1911.

Repartimiento lista cobratoria que deben formar los pueblos de esta provincia, que se indican á continuación, por la expresa riqueza, en cumplimiento á la ley de 12 de Junio último y Real orden de 14 de Agosto siguiente y que ha de tener efecto en la recaudación del cuarto trimestre al año actual, con el gravamen del 19 por 100 sobre la riqueza de los mismos.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza amillarada por Urbana. — Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesorero al 19 por 100 de gra- vamen. — Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de pri- mera enseñanza. — Pesetas.	00 por 100 so- bre la riqueza para cubrir par- tidas faltadas. — Pesetas.	Recargo á deter- minados contri- buyentes por dis- posición de la Administración — Pesetas.	750 por 100 adicional para el Tesoro. — Pesetas.	TOTAL á repartir. — Pesetas.	00 por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior. — Pesetas.	Bajas por indem- nización á de- terminados contribuyentes por defectos. — Pesetas.	Líquido á repartir. — Pesetas.
Ainzón.....	17.555	3.335·45	533·67	»	»	250·16	4.119·28	»	»	4.119·28	
Alforque.....	2.491	473·29	75·73	»	»	35·50	584·52	»	»	584·52	
Ardisa.....	10.330	1.962·70	314·03	»	»	147·20	2.423·93	»	»	2.423·93	
Cervera de la Cañada.....	15.000	2.850	456	»	»	213·75	3.519·75	»	»	3.519·75	
Jaraba.....	3.210	609·90	97·58	»	»	45·74	753·22	»	»	753·22	
Monegrillo.....	9.572	1.818·68	290·99	»	»	136·40	2.246·07	»	»	2.246·07	
Osera.....	2.717	516·23	82·60	»	»	38·72	637·55	»	»	637·55	
Oseja.....	4.397	835·43	133·67	»	»	62·66	1.031·76	»	»	1.031·76	
Tabuenca.....	9.588	1.821·72	291·47	»	»	136·63	2.249·82	»	»	2.249·82	
<i>Total.....</i>	<i>71.860</i>	<i>14.223·40</i>	<i>2.275·74</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>1.066·76</i>	<i>17.565·90</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>17.565·90</i>	

Zaragoza 2 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Manuel Montis.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Registros fiscales de Edificios y Solares.

Repartimiento que forma esta Oficina del gravamen del 18 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución de Edificios y Solares de los pueblos de esta provincia, en cumplimiento de la ley de 12 de Junio último y Real orden de 14 de Agosto siguiente, que ha de tener efecto en el presente año de 1911 y cuarto trimestre del mismo, sirviendo de base para la formación de la lista cobratoria.

1 Distritos municipales	2 LIQUIDO imponible. — Pesetas.	3 CUPO para el Tesoro del 18 por 100. Ley 12 Junio. — Pesetas.	4 RECARGO del 16 por 100 para atenciones de pri- mera enseñanza. — Pesetas.	5 RECARGO de 7 50 por 100. Ley 29 Diciembre 1910 y 12 Junio 1911. — Pesetas.	6 T O T A L cupo y recargo que se ha de repartir. — Pesetas.
Abanto Pardos .. .	8.013'75	1.442'47	230'80	108'18	1.781'45
Acered .. .	3.027	544'86	87'18	40'86	672'90
Agón .. .	2.843	511'74	81'88	38'37	631'99
Aguarón .. .	36.126'25	6.502'72	1.040'45	487'71	8.030'88
Aguilón .. .	10.415	1.874'70	299'95	140'60	2.315'25
Aladrén .. .	3.186	573'48	91'76	43'01	708'25
Alagón .. .	59.665	10.739'70	1.718'33	805'47	13.263'50
Alarba .. .	3.469'66	624'55	99'43	46'84	771'32
Alborge .. .	8.700	1.566	250'56	117'45	1.271'01
Alcalá de Ebro .. .	4.182	752'76	120'44	56'46	929'66
Alcalá de Moncayo .. .	5.740'57	1.033'31	165'33	77'51	1.276'15
Alconchel .. .	5.717'56	1.029'16	164'67	77'18	1.271'01
Aldehuela .. .	862'50	155'25	24'84	11'64	191'73
Alfajarín .. .	22.559'77	4.060'76	649'72	304'55	5.015'03
Alhama .. .	38.957'55	7.012'32	1.121'97	525'93	8.660'22
Almochuel .. .	1.391	250'38	40'06	18'78	309'22
Almonacid de la Cuba .. .	12.894	2.320'92	371'35	174'07	2.866'34
Anento .. .	2.007	361'26	57'80	27'09	446'15
Aniñón .. .	36.342'34	6.541'62	1.046'66	490'62	8.078'90
Aranda .. .	24.537'23	4.416'70	700'67	331'35	5.454'72
Arándiga .. .	17.626'66	3.172'88	507'66	237'96	3.918'50
Ariza .. .	15.839'36	2.851'09	456'17	213'83	3.521'09
Artieda .. .	1.993'32	358'80	57'41	26'91	443'12
Asín .. .	3.480	626'40	100'22	46'98	773'60
Ateca .. .	84.144'25	15.140'92	2.423'35	1.135'94	18.705'21
Atea .. .	13.635	2.454'30	392'49	184'07	3.031'06
Azuara .. .	29.475'49	5.305'59	848'40	397'91	6.552'40
Badules .. .	6.074'97	1.048'19	174'96	83	1.356'45
Bagües .. .	8.936	168'48	26'95	12'63	208'06
Balconchán .. .	1.708'50	307'53	49'20	23'06	379'79
Bárbol.s .. .	6.418	1.155'24	184'84	86'64	1.426'72
Bardallur .. .	6.940'75	1.249'23	199'88	93'69	1.542'80
Belchite .. .	65.540'75	11.797'43	1.887'59	884'81	14.569'83
Belmonte .. .	11.936'96	2.147'57	343'61	161'07	2.152'25
Berrueco .. .	694'21	124'99	20	9'37	154'36
Biota .. .	7.118'75	1.281'38	205	96'10	1.582'48
Bisimbre .. .	3.983	716'94	114'71	53'77	885'42
Boquiñeni .. .	12.760'51	2.295'09	367'20	172'13	2.834'42
Butorrita .. .	4.743'78	853'88	136'63	64'04	1.054'55
Brea .. .	19.819'75	3.567'55	570'80	267'57	4.465'92
Bubierca .. .	12.811	2.301'98	368'96	172'95	2.847'89
Bujaraloz .. .	35.917	6.465'06	1.034'49	484'88	7.984'34
Bulbuente .. .	14.161	2.548'98	407'83	191'17	3.147'98
Bu-gó (El) .. .	9.298	1.673'64	267'78	125'53	2.066'95
Buste (El) .. .	6.389	1.150'02	184	86'25	1.420'27
Cabañas .. .	5.966	1.073'88	171'83	80'54	1.326'25
Cabolafuente .. .	2.129'25	383'27	61'42	28'75	473'34
Calatayud .. .	188.106	33.859'08	5.417'49	2.539'48	41.816'05
Calatorao .. .	24.608'50	4.426'53	708'73	332'22	5.470'48
Calmarza .. .	6.185'25	1.113'42	178'15	83'51	1.375'08
Carenas .. .	12.576'50	2.263'77	362'22	169'48	2.795'77
Cariñena .. .	38.722'04	6.969'97	1.115'20	522'76	8.607'92
Castiliscar .. .	6.318'70	1.137'37	181'97	85'30	1.404'64
Cerveruela .. .	3.319'50	597'61	95'60	44'81	737'92
Cimballa .. .	2.909'76	523'76	83'79	39'28	646'83
Cinco Olivas .. .	11.685'25	2.103'35	336'55	157'75	2.597'65
Codo .. .	14.6.975	2.642'56	422'78	198'17	3.263'31
Cosuenda .. .	28.073'50	5.063'23	808'52	379	6.240'75
Cuarte .. .	2.952'25	531'41	65'03	39'86	656'30
Cubel .. .	3.103'62	558'65	89'38	41'90	689'93
Cuerlas (Las) .. .	1.957'75	352'59	56'37	26'43	436'19
Chiprana .. .	18.006	3.241'08	518'56	243'08	4.002'72
Chodes .. .	3.626'25	652'73	104'45	48'95	806'13

1	2	3	4	5	6
Daroca	48.261'88	8.687'14	1.389'95	651'53	10.728'62
Egea de los C. balleros	55.264	9.947'53	1.591'60	746'06	12.285'19
Embida de Ariza	4.472	804'96	128'79	60'37	994'12
Embida de la Ribera	2.888	519'84	83'18	38'99	642'01
Eucinacorba	13.022'71	2.344'09	375'05	175'81	2.894'95
Epila	45.291'05	8.152'39	1.294'38	608'43	10.055'20
Escatón	29.336	5.280'48	844'88	396'03	6.521'39
Escó	1.029	185'22	29'64	13'89	228'75
Fayos (Los)	5.891	1.060'38	169'67	79'53	1.309'58
Farasdues	5.904	1.062'73	170'04	79'71	1.312'48
Farlete	13.319	2.395'62	383'30	179'68	2.958'60
Figueuelas	4.911	889'98	141'44	66'29	1.091'71
Fombuena	2.575'19	463'53	74'16	34'76	572'45
Frago (El)	2.390'50	430'29	68'85	32'27	531'41
Frasno (El)	16.720'50	3.009'69	481'53	225'73	3.716'97
Fuencalderas	3.006	541'08	86'57	40'58	668'28
Fuendejalón	13.243	2.383'74	381'99	178'78	2.943'91
Fuendetodos	5.335'09	1.140'31	182'46	85'52	1.408'29
Fuentes de Ebro	38.419'39	6.915'49	1.106'48	518'66	8.540'63
Fuentes de Jiloca	17.504'75	3.150'85	504'12	236'32	3.891'29
Gallocanta	633'97	114'11	18'25	856	140'92
Gallur	44.772'43	8.059'04	1.289'45	604'42	9.952'91
Godojos	3.743	673'74	107'79	50'53	832'06
Gotor	11.171'93	2.010'94	321'75	150'82	2.483'51
Grisel	3.780'75	680'51	108'88	51'04	840'43
Grisén	4.493	808'74	129'39	60'65	998'78
Herrera	33.645	6.056'10	968'98	454'21	7.479'29
Illueca	13.667'55	2.460'16	393'62	184'51	3.038'29
Inogés	2.968	534'24	85'49	40'07	659'80
Isquerre	2.291'25	412'42	66	30'93	509'35
Jarque	13.420'67	2.415'71	386'51	181'17	2.983'39
Longás	4.832'17	869'9	139'16	65'23	1.074'18
Layana	3.594'75	647'06	103'52	48'53	799'11
Lécea	29.196'82	5.255'43	840'88	394'16	6.490'47
Leciñena	18.828	3.389'04	542'24	254'17	4.185'45
Lechón	1.080'25	194'45	31'12	14'59	240'16
Letux	14.563'75	2.621'47	419'44	196'60	3.237'51
Lituénigo	4.244	763'92	122'23	57'29	943'44
Lobera	2.657	478'26	76'52	35'87	590'65
Longares	17.919	3.225'42	516'07	241'91	3.983'40
Longás	5.356	964'08	154'25	72'31	1.196'64
Lorbes	1.030'20	185'44	29'67	13'91	229'02
Lucena	3.702	666'36	106'61	49'98	822'95
Luceni	9.465	1.703'70	272'58	127'78	2.104'06
Luesma	2.819	507'42	81'20	38'6	626'68
Lumpiaque	19.962	3.503'16	574'90	269'49	4.437'55
Luna	10.369'75	1.866'56	298'65	139'99	2.305'20
Maella	37.874'0	6.817'41	1.090'79	511'31	8.419'51
Mainar	4.561'97	821'16	131'39	61'59	1.014'14
Malanquilla	4.749'45	854'91	136'79	64'12	1.055'82
Malpica	2.076	373'68	59'78	28'02	461'48
Maluenda	10.596	1.907'28	305'16	143'04	2.355'48
Manchones	3.297'25	593'51	94'96	44'51	732'98
Mara	3.920'75	705'73	112'92	52'93	871'58
Mariña	6.205	1.116'90	178'71	83'77	1.379'38
Mediana	31.085	5.590'30	895'25	419'65	6.910'20
Mesones	8.586'44	1.545'49	247'28	115'91	1.908'68
Mezalocha	9.600	1.728	276'48	129'60	2.134'08
Miedes	9.938'38	1.788'89	286'22	134'17	2.209'28
Moneva	5.245	944'10	151'05	70'81	1.165'96
Montón	4.512'50	812'25	129'96	60'92	1.003'18
Morés	5.048	908'64	145'38	68'16	1.122'18
Moyuela	10.598	1.907'64	3.65'22	143'08	2.355'94
Mozota	5.676	1.021'68	163'48	76'63	1.261'79
Muel	21.675'97	3.901'68	624'26	292'63	4.818'57
Muel (La)	15.543'12	2.797'78	447'65	209'83	3.455'26
Murillo de Gállego	7.868'25	1.416'29	226'61	106'22	1.749'12
Navardún	3.609'68	649'5	103'6	48'73	802'44
Nigüella	3.836'71	690'62	110'50	51'80	852'92
Nombrevilla	3.542	637'56	102'01	47'81	787'38
Noaspe	12.855'65	2.314'02	370'24	173'55	2.858'81
Novillas	11.698	2.105'64	386'90	157'92	2.600'46
Nuez	9.733'53	1.752'05	280'32	131'41	2.163'78
Ores	4.814'27	866'57	138'65	64'99	1.070'21
Osera	11.316'50	2.030'97	3.65'92	152'77	2.515'66
Paniza	36.646'71	6.596'43	1.055'44	494'73	8.146'60
Paracuellos de Jiloca	10.473	1.885'14	30'62	141'38	2.328'14
Paracuellos de la Ribera	10.317	1.857'06	297'13	139'28	2.298'47
Pastriz	27.373	4.927'14	788'95	369'54	6.085'03

1	2	3	4	5	6
Pedrola.....	37.041	6.667'58	1.066'9	500'04	8.234'21
Pedrosas (Las).....	3.815	686'70	109'86	51'51	8489'7
Perdiguera.....	9.983	1.796'94	287'51	134'77	2.219'22
Piedratajada.....	4.277'50	769'95	1.23'20	57'74	950'89
Pina.....	67.940'50	12.229'31	1.956'69	917'19	15.113'19
Pinseque.....	11.841	2.131'38	341'02	159'84	2.63'24
Pintano.....	4.667	840'06	134'40	63'01	1.037'47
Plasencia.....	21.814	3.9.6'3	628'25	294'49	4.849'27
Pleitas.....	2.775'25	499'5	79'93	37'46	616'94
Plens.....	5.145'60	9.6'20	148'20	69'47	1.143'87
Pozuel de Ariza.....	2.316'34	416'94	66'71	31'27	514'92
Puebla de Albortón.....	10.437	1.8'8'66	300'59	140'90	2.320'15
Puebla de Alfondén.....	13.867'75	2.496'19	399'39	187'22	3.082'80
Puendeluna.....	2.694	484'92	77'59	36'37	598'88
Pujosa.....	5.147'06	926'46	148'24	69'49	1.144'19
Quinto.....	51.603	9.288'54	1.486'6	69'64	11.471'31
Remolinos.....	16.887	3.039'66	486'33	227'97	3.7.3'96
Retañón.....	1.644'33	29'98	47'36	22'20	365'54
Ricla.....	36.641'18	6.595'41	1.055'27	49'66	8.145'34
Róden.....	2.812'80	50'6'31	81'01	37'97	625'29
Romanos.....	2.097	377'46	60'40	28'31	466'17
Rueda.....	10.391	1.870'38	299'26	14'27	2.309'91
Ruesca.....	1.450'93	26'17	41'79	19'59	322'55
Ruesta.....	6.576	1.183'68	189'37	88'77	1.461'82
Sádaba.....	14.981'25	2.696'63	331'46	202'25	3.230'34
Salillas.....	4.634	834'12	133'46	62'56	1.030'14
Samper del Salz.....	6.487'78	1.167'80	186'85	87'58	1.442'23
San Martín de Moncayo.....	3.942	709'56	113'53	53'22	876'31
San Mateo de Gállego.....	21.288'75	3.83'98	613'12	287'40	4.732'50
Santa Eulalia de Gallego.....	5.469'75	984'56	157'53	73'84	1.215'93
Santed.....	923'08	166'15	26'59	12'46	205'20
Sástago.....	42.007'49	7.561'35	1.209'82	507'10	9.278'27
Sediles.....	3.323'75	598'27	95'75	44'87	738'9
Sierra de Luna.....	3.014	54'52	86'80	40'69	670'01
Sigüés.....	10.091	1.816'38	290'61	136'22	2.243'21
Sisamón.....	4.164'09	749'54	119'93	56'22	925'69
Sobradiel.....	5.876'75	967'81	154'85	72'59	1.195'25
Sos.....	42.292'50	7.612'65	1.218'01	570'95	9.401'61
Talamantes.....	3.839	691'02	110'56	51'83	853'41
Tarazona.....	185.527	33.394'86	5.343'9	2.501'61	41.242'66
Tauste.....	53.123	9.562'14	1.529'95	717'16	11.809'25
Tiermas.....	6.126	1.102'68	176'42	82'71	1.361'81
Tobed.....	9.528'45	1.715'12	274'41	128'64	2.118'7
Torralba de Ribota.....	10.509	1.891'62	302'66	141'86	2.336'14
Torralbilla.....	2.971'90	534'94	85'59	40'13	660'66
Torrecilla.....	2.392'87	430'72	68'92	32'32	531'96
Torrehermosa.....	2.030	365'40	58'47	27'41	451'28
Tortlapaja.....	3.385'25	609'35	97'49	45'69	752'53
Torellas.....	13.010	2.341'80	374'69	175'63	2.892'12
Torres de Berrellén.....	16.603'77	2.988'68	478'19	233'15	3.699'92
Trasmoz.....	2.813'25	506'38	81'02	37'98	625'38
Undués Pintano.....	3.276	589'68	94'34	44'23	728'25
Urrea.....	10.876	1.957'68	313'23	146'83	2.417'74
Urriés.....	3.638	654'84	104'78	49'12	808'74
Used.....	9.284	1.671'12	267'38	125'33	2.063'83
Utebo.....	23.838'25	4.290'88	686'53	321'82	5.299'22
Valdehorna.....	819'36	147'48	23'60	11'05	182'13
Valpalmas.....	4.416'38	794'94	127'20	59'62	981'76
Valtorres.....	1.806	325'08	52'01	24'38	401'47
Vera.....	12.320	2.217'60	354'81	166'32	2.738'73
Vierlas.....	1.675'10	301'58	48'24	22'62	372'44
Villadecz.....	3.432'86	617'92	98'87	46'34	763'13
Villafelche.....	10.806'69	1.945'19	311'24	145'89	2.402'32
Villafanca de Ebro.....	13.3'9	2.404'62	384'73	180'35	2.963'70
Villalba.....	2.877	517'86	82'85	38'84	639'55
Villamayor.....	24.727'56	4.450'96	7.2'15	3.338'2	5.496'93
Villanueva de Gállego.....	27.280'58	4.910'49	785'68	368'29	6.064'46
Villanueva del Huerva.....	10.543	1.897'74	303'63	142'33	2.343'70
Villar de los Navarros.....	9.702	1.746'36	279'41	130'98	2.156'75
Villarreal.....	6.150	1.107	177'12	83'02	1.367'14
Villarrova de la Sierra.....	51.654'24	9.297'76	1.487'63	697'33	11.482'72
Vistabella.....	6.519	1.173'42	187'75	88	1.449'17
Zaido (La).....	5.172	930'96	148'95	69'82	1.149'73
Zaragoza.....	5.467.674	984.181'32	157.469'01	72.813'60	1.125.463'93
Zuera.....	37.494'50	6.749	1.079'84	506'17	8.335'01
Total general.....	8.590.909'76	1.546.363'76	217.418'20	105.977'29	1.899.759'25

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bojo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y á agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

AZNAR SESMA, Gregorio; domiciliado últimamente en Mallén; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, á prestar declaración indagatoria en causa sobre estafa.

GAÑARUL GRACIA, Antonio; de veintidós años, casado, labrador, natural y vecino de Utebo, donde tuvo su último domicilio, hijo de Raimundo y de Victoriana; procesado en causa sobre hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cédula de emplazamiento.

Según lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada á virtud de demanda sobre pobreza de D.^a Ignacia Aznar Mareca, á fin de litigar con las personas desconocidas que tengan interés en negar el fallecimiento intestado, en cuanto á una parte de sus bienes, de D.^a Jacinta Aznar Aznar, se emplaza á dichas personas por consecuencia del traslado que de tal demanda se les ha conferido, para que dentro del término de nueve días comparezcan contestándola, pudiendo recoger las copias en el despacho del infrascrito Secretario, que apercibe á dichos demandados que si no evacuan el traslado les parará el perjuicio procedente en derecho.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que conste el emplazamiento indicado, expido la presente en Zaragoza, á dos de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Licenciado Manuel Serrano.

Daroca.

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado José Juan de la Cruz Cruz Ricarte y otro, en causa seguida en este Juzgado sobre infracción de la ley de Caza, se sacan á segunda, pública y judicial subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento sobre la tasación, las dos fincas que les fueron embargadas y se describen á continuación:

1.^a Una viña, de tres yugadas, en término de esta ciudad, partida de Valda; lindante al Norte con Simeón Morellón, al Este con Ignacio Taillada, al Sur con senda y al Oeste con D. Andrés Cruz: tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Otra viña, en el Val de este mismo término, de dos yugadas de cabida; lindante al Norte y Este con María Gallego, al Sur con Luis Martín y al Oeste con Cipriano Sorianó y Benito Esteban: tasada en quinientas pesetas.

Dicho acto tendrá lugar ante este Juzgado en el día veintiocho del actual, á las diez: no se suplirá la falta de títulos de la propiedad de las fincas que se subastan; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á las mismas, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; que podrá hacerse postura á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de dichas fincas.

Dado en Daroca á cuatro de Septiembre de mil novecientos once.—Antonio de Cáceres.—De su orden, por A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calatorao

D. Pascual Poza y Cásedas, Juez municipal de la villa de Calatorao;

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada hoy en juicio verbal civil instado por Dionisio Poza y Cruces, contra Bartolomé Navarro Val, en reclamación de cantidad, se ha practicado liquidación de principal y costas, importando aquél trescientas pesetas, y éstas, con los gastos, cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos; y se requiere al demandado Navarro, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca á satisfacer dichas cantidades; parándose en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Calatorao veintinueve de Agosto de mil novecientos once.—Pascual Poza.—D. S. O., Prudencio Moreno, Secretario.

Montón.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de los documentos que menciona el artículo 13 de dicho Reglamento.

Montón 1.^o de Septiembre de 1911.—El Juez municipal, Francisco Simón.